

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

Expte. N° 200-540/19 Agdos. N° 700-326/19 N° 700-273/19 N° 700-574/17. NSG. DECRETO N° 2463 -sSAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2020

#### VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal del Sr. DAMIAN LLAMPA, D.N.I. Nº 08.197.659, en contra de la Resolución N° 9623-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 15 de noviembre de 2.019; y

#### CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones N° 700-574/17el Dr. Massaccesi requirió el reconocimiento y pago del Adicional por Antigüedad, de las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes, afirmando que el pago efectuado es erróneo, en razón a la existencia de errores tanto en el cómputo de la antigüedad como en el monto abonado, solicitud que fuera rechazada por Resolución Nº 409-HNSR-18, en razón a que el Sr. Llampa comenzó a percibir su beneficio jubilatorio a partir del 01 de diciembre de 2.013;

Que, con posterioridad, el mandante interpuso Recurso de Revocatoria, y ante la denegatoria tacita del mismo, incoa ante el Sr. Ministro de Salud el Recurso Jerárquico correspondiente, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado por su mandante;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143º y 145º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Jujuy, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que, del dictamen legal emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Expte. Nº 700-326-19 se desprende que el remedio tentado fue presentado fuera de término;

Que, de acuerdo a las constancias agregadas en autos el recurrente se anoticio del acto administrativo el 27 de noviembre de 2.018 y la revocatoria se interpuso recién el 09 de abril de 2.019, es decir cuando los plazos que son perentorios e improrrogables para la interposición de recursos administrativos (artículo 45° L.P.A.N° 1886), se encontraban vencidos ampliamente, lo que hace caducar el derecho que ha dejado de usar el administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva, arrastrando dicha extemporaneidad a los posteriores recursos tentados;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente es de la opinión que ha quedado firme en todos sus términos la Resolución Nº 409-HNSR-18, por lo que debe rechazarse el Recurso Jerárquico tentado por improcedente, dictándose el acto administrativo que así lo disponga;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO ALA VISTA.



ESE CLAUDIA GISELA HUANCE (A/C Jefatura de Despacijo Ministerio de Satud Juki



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

///CDE. A DECRETO N°

2463

-S-

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal del Sr. DAMIAN LLAMPA, D.N.I. Nº 08.197.659, en contra de la Resolución N° 9623-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 15 de noviembre de 2.019, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos. —

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO/SALUD

CEN. GERARDO RUBER MORALES GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO ALA VISTA.



C. V. AUDIA GISELA HUANCI A/C Jafatura de Despacha Ministerio de Salud - Jajuy